TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA CON CARGO AL PROGRAMA 133 A "CENTROS E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS" EJERCICIOS 2023 Y 2024

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE SU CONTROL?

- Por no haberse fiscalizado de forma específica y con una muestra tan amplia la contratación con cargo a este programa.
- Por el importante volumen de contratación.

¿QUÉ SE HA FISCALIZADO Y POR QUÉ?

¿QUÉ SE HA FISCALIZADO?

ÁMBITO OBJETIVO

Los contratos formalizados con financiación proveniente del programa 133A "Centros e instituciones penitenciarias".

ÁMBITO SUBJETIVO

Órganos, organismos, entidades y agencias que desarrollen actividades de gestión del programa 133 A, radicado principalmente en el Ministerio de Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) y sus órganos dependientes.

ÁMBITO TEMPORAL

Contratos formalizados durante los ejercicios 2023 y 2024.

¿CON QUÉ OBJETIVOS?

- Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas los extractos y relaciones anuales de contratos.
- Analizar la tramitación de los contratos a lo largo de las sucesivas fases de la contratación.
- Analizar los sistemas de gestión y control implantados.
- Cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género, relacionadas con el objeto de la fiscalización.

CONCLUSIONES

- En algunos expedientes no existe desglose de los costes salariales y de la identificación de los convenios colectivos aplicables cuando resulta necesario.
- Se han empleado umbrales de puntuación en la valoración de criterios sometidos a juicio de valor que, de no superarse, impiden la continuación en el procedimiento, sin la intervención de comités de expertos u organismos técnicos especializados.
- Se detectan deficiencias en el control o en la documentación del control de la ejecución.
- Las condiciones especiales de ejecución establecidas son en varios casos la mera exigencia de la normativa vigente y no existe control de su cumplimiento, sin que se hayan impuesto las penalidades previstas para los casos de incumplimiento.
- En el 25,3 % de los contratos menores examinados las memorias justificativas se elaboraron con posterioridad a las ofertas de las empresas y en la mayoría no consta cómo se realizó el cálculo del presupuesto, lo que indica que la contratación fue realizada con anterioridad al procedimiento y al margen del mismo.
- En el 35,8 % de los contratos menores analizados el valor estimado de los mismos ha estado muy próximo al límite legal máximo.
- En el 27,4 % de los contratos menores se hizo un uso inadecuado de la figura del contrato menor para la cobertura de necesidades de carácter recurrente y/o previsible que pudieron y debieron ser programadas por el órgano de contratación con la suficiente antelación utilizando los procedimientos ordinarios de adjudicación previstos por la LCSP.
- Solo en un 11,58 % de los contratos menores examinados constan las invitaciones a las empresas por parte del órgano de contratación y la acreditación de su recepción por parte de las empresas, y en ninguno figuran las repuestas de las empresas en caso de rechazo que permitan conocer las razones de este
- En el 23,2 % de los contratos menores se aprecia la existencia anómala de ofertas cuyo importe excedía de los límites del contrato menor, lo que implicaba su inadmisión y por ello limitaba o excluía la concurrencia real.
- De las recomendaciones efectuadas en el anterior informe del Tribunal de Cuentas una se encuentra incumplida y otra parcialmente cumplida.

RECOMENDACIONES

- ✓ Los órganos de contratación deberían desarrollar con rigor las actuaciones previas necesarias para efectuar una planificación anual de la contratación del organismo.
- ✓ Reducir el empleo de fases de valoración sujetas a la superación de umbrales de valoración en los criterios sujetos a juicios de valor, y encomendar su valoración a comités de expertos u organismos técnicos especializados.
- ✓ Mejorar los procedimientos de control de la ejecución de los contratos, de manera que sean realmente efectivos.
- ✓ Emplear condiciones especiales de ejecución vinculadas con el objeto del contrato y no meras reiteraciones de obligaciones legales y recoger en los pliegos los procedimientos dirigidos a documentar y controlar su cumplimiento y las penalidades a imponer en caso de incumplimiento, aplicando las mismas.
- ✓ Restringir el uso del contrato menor a los supuestos excepcionales previstos en la ley y acudir a otros procedimientos de adjudicación que respeten los principios de transparencia, publicidad y concurrencia.
- ✓ El informe justificativo de la necesidad del contrato menor debería incluir necesariamente el cálculo del presupuesto y ser elaborado con anterioridad a las invitaciones a las empresas a presentar ofertas.
- ✓ Los órganos de contratación deberían mejorar la programación de las necesidades y de las actuaciones que deben llevarse a cabo para garantizar la cobertura de las prestaciones y suministros de carácter recurrente, periódico o previsible, evitando acudir a la contratación menor.
- ✓ Establecer sistemas para que quede constancia de las invitaciones efectuadas a las empresas, acreditándose su recepción y la de las ofertas que, en su caso, realicen o de las causas del rechazo. Las invitaciones deberían contener en todo caso el cálculo del presupuesto.
- ✓ La SGIP debería continuar las actuaciones dirigidas a la plena integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud y realizar un estudio para limitar o modular la delegación de competencias en materia contractual a los centros penitenciarios y de inserción social cuando existan problemas de personal.

Informe aprobado por el Pleno el 27 de julio de 2026